



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD OFICIOSA DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CG/11/2016, RELACIONADO CON LA PRESUNTA ALTERACIÓN DE LA PAUTA APROBADA POR ESTE INSTITUTO ATRIBUIBLE A JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA VELANDIA, TELEVIMEX S.A. DE C.V., JAVIER ALATORRE SORIA, JORGE ALFONSO ZARZA PINEDA, CAROLINA ROCHA MENOCA Y TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que este asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro.

Desde la reforma política-electoral de 2007-2008 se modificó en forma importante el modelo de comunicación política a fin de establecer condiciones de equidad en el acceso a radio y televisión entre los partidos políticos y, precisamente al Instituto Nacional Electoral conforme al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal, le corresponde administrar los tiempos del Estado para sus propios fines y para el ejercicio de los derechos de los partidos políticos, conforme a lo que establece la propia Constitución y la ley.

Para lo anterior, el Instituto Nacional Electoral notifica las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos a los concesionarios de radio y televisión, sin que sea válido para éstos últimos incluir información o datos ajenos a los ordenados por el Instituto; en caso contrario, se incurre en la infracción establecida en el artículo 452, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esa infracción consiste en que está prohibido para los concesionarios de radio y televisión manipular o superponer la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En mi opinión esta prohibición debe considerarse en sentido amplio, esto es, se debe considerar como contrario a la Constitución Federal y la ley electoral, cualquier elemento que tenga el fin de alterar o distorsionar el sentido original de los mensajes de los partidos políticos o incluso de la propia institución, lo cual no es contrario a la libertad de expresión o al libre ejercicio periodístico, en razón que es de explorado derecho que incluso los derechos humanos no son ilimitados o absolutos, límites que se encuentran establecidos en la propia Constitución Federal, pero además, la ley debe establecer normas instrumentales para hacer funcional el modelo de comunicación política, incluido en ello las sanciones por su incumplimiento.

La libertad de expresión debe maximizarse en el contexto del debate político, a fin que los ciudadanos cuenten con elementos para una opinión informada, lo cual es parte de un proceso de ciudadanización, pero dicha cuestión se obstaculiza si los concesionarios de radio y televisión a través de sus comunicadores alteran o distorsionan el sentido original de los mensajes pautados o incluso si atentan contra un modelo de comunicación política establecido en la Constitución Federal, por lo que debe considerarse que los medios de comunicación se encuentran sujetos a las obligaciones que les impone la normatividad electoral.

Al respecto, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP186/2015, ha determinado que las cortinillas son ilegales, aún y cuando de su contenido no se haga alguna referencia a un partido político o se critique el modelo de comunicación política, porque considera que se trata de una modificación a la pauta de transmisión. Incluso se cuenta con la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave XLVII/2015, que señala en su rubro lo siguiente: **PROPAGANDA ELECTORAL EN TELEVISIÓN. LOS MENSAJES O "CORTINILLAS" DIFUNDIDOS DE MANERA PREVIA A LAS PAUTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONTRAVIENEN EL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA.-**

Partiendo de esta base, en mi opinión, no debe tratarse necesariamente de cortinillas, sino de cualquier elemento o manifestación, y por mayoría de razón, debe considerarse que cuando se trata de manifestaciones de comunicadores que pretenden persuadir a su auditorio para generar algún tipo de convicción o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

animadversión sobre las fuerzas políticas con motivo de la difusión de sus promocionales e incluso si generan una crítica al modelo de comunicación política aduciendo que se trata de "cortes ilegales" impuestos por el Instituto, es evidente que ese contexto no se encuentra protegido por la libertad de expresión porque atenta contra un modelo de comunicación política inmerso en un Estado Democrático.

Pensar lo contrario a lo antes señalado, correspondería un fraude a la ley en donde bajo pretexto de libertad de expresión de los comunicadores, se induce al auditorio a lamentar que se deban transmitir los mensajes de los partidos políticos, lo cual provoca un perjuicio aún mayor que el que pudieran provocar las cortinillas.

No pasa desapercibido que las conductas denunciadas se atribuyen a 2 de las televisoras más importantes de nuestro país, como son: Televisa y TV Azteca, en el contexto de programas especiales para transmitir las actividades de la visita del Papa a México, lo que incluso haría presumir que no se trata de conductas casuales, sino coordinadas para criticar a las fuerzas políticas y al modelo de comunicación política.

Es por lo anterior, que se considera que la conducta denunciada por parte de las televisoras y los comunicadores implica una modificación a las pautas de transmisión al presentarse al inicio y a la conclusión de los promocionales pautados por el Instituto, porque su objeto o fin original se distorsiona, de esta manera, era adecuado que éstas manifestaciones no fueran permitidas a los concesionarios de radio y televisión y, en consecuencia, se declararan procedentes las medidas cautelares solicitadas

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de la resolución aprobada por la mayoría de las Consejeras Electorales.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL